

publica estos *Mélanges* que aquí reseñamos. De todas formas, los artículos de Fournier siguen siendo punto de referencia obligado para la actual investigación y estudio de las colecciones canónicas pregraciánicas que aparecieron desde el s. IX. De ahí la oportunidad de esta reedición que aquí reseñamos. En el primero de estos dos volúmenes se contienen tres estudios de Fournier sobre las Falsas Decretales pseudoisidorianas, cuatro sobre Burcardo de Worms, dos sobre Ives de Chartres y uno sobre Graciano. El segundo volumen contiene 15 estudios sobre diversas colecciones canónicas, como los penitenciales, la colección *Anselmo dedicata*, Regino de Prüm, Anselmo de Lucca, Bonizo de Sutri, Regesto de Farfa, *Polycorpus*, *Colletio XII partium*, *Caesaraugustana* y otras colecciones irlandesas, carolingias, gregorianas, etc.

A. GARCÍA Y GARCÍA

El Fuero de León, Comentarios. s.l. n.a. [Madrid, 1983], 143 págs.

La obra ha sido preparada en el Seminario de Historia Medieval de España que dirige D. Luis García de Valdeavellano por doce colaboradores, cuyos nombres se indican, aunque no lo aportado por cada uno de ellos, cuidando de su coordinación y edición D. Rogelio Pérez-Bustamante. Se trata, no obstante, de una obra de mera divulgación para un público no especializado, en la que se utiliza la bibliografía referente al fuero sin adoptar posición crítica ante ella ni aportar investigación alguna.

Lo que en este libro se encuentra se reduce a reproducir el texto del fuero editado por Vázquez de Parga en este ANUARIO 15 (1944), págs. 464-98, con una traducción literal actual y un comentario de cada uno de sus capítulos. No se tienen en cuenta para nada las concesiones del fuero a otros lugares. La traducción literal no siempre resulta exacta. Por ej., la primera frase del preámbulo (pág. 24), donde se da la fecha «Sub era 1.^a L.^a V.^a III^o Kalendarum Augusti», se traduce confusamente «Bajo la era milésima quincuagésima octava de las Kalendas de agosto»; sin caer en la cuenta de que el genitivo (aquí en cursiva) y el exponente ^o que acompaña al III indican que se trata de la era 1055 y del 3 de las kalendas. Siguiendo a Díez Canseco la villa de Rabanal a la que en 1169 se concede el fuero de León se identifica con el lugar del mismo nombre en el Valle de Fenar y no con el de Rabanal del Camino. Se mencionan como fueros que contienen algunos preceptos del de León, los de Villafranca del Bierzo y Puebla de Sanabria (pág. 24), lo que es cierto; pero se olvida que también hay otros varios, todos ellos derivados del de Benavente que es el que se basó en el Fuero de León. Los comentarios, ceñidos a lo que dice el texto, no siempre explican suficientemente los capítulos del fuero leonés.

En la obra, costeada generosamente por la S. A. Hullera Vasco-Leonesa, se reproducen en láminas en color los folios del códice ovetense que copia el Fuero de León, un plano de la ciudad en el siglo X, un mapa con la localiza-

ción de algunos de los lugares del término de la ciudad, mencionados en el fuero, algunos monumentos de ésta de los siglos XI y XIV y varios frescos o miniaturas de la época sin relación directa con el fuero.

ALFONSO GARCÍA-GALLO

GARCÍA CAMIÑAS, Julio, *Delator. Una aproximación al estudio del «delator» en las fuentes romanas* (Santiago de Compostela, 1983), 82 págs.

Como indica el mismo subtítulo de la presente monografía, ésta no pretende ser una descripción acabada del concepto de *delator*, sino una aproximación del mismo. Para ello el autor toma como base las fuentes literarias y epigráficas —creemos que todas o, al menos, las clásicas— y las jurídicas de contenido general por la meta misma que se propone. Sin embargo, como, en nuestra opinión, nada puede haber más fecundo y elegante en Derecho Romano que la misma limitación o autolimitación de los temas y problemas a investigar, este estudio será —en el futuro— el punto de partida insoslayable para afrontar el análisis técnico-jurídico de aquellas instituciones donde juegue la *delatio*. El autor logra sistematizar el concepto en una ordenación tripartita que —aparte una precisa introducción (p. 7 s.)— configura los tres capítulos de la monografía, según la *delatio* tuviese lugar: i) *ad Magistratum* (p. 9 a 15); ii) *ad Erarium* (p. 17 a 31), y iii) *ad Senatum* (p. 49 a 54). Coherentemente, las conclusiones (p. 69 a 73) se dividen en tres apartados, donde el autor fija el concepto de *delator* en sus tres significados respectivos: i) el *delator* como aquel ciudadano que realiza una acusación pública ante una *quaestio*; ii) el *delator* como aquel que pone en conocimiento del Fisco los *bona vacantia* y iii) el *delator* como aquel que actuaba en el marco de los procedimientos sustanciados ante el Tribunal de los Cónsules y el Senado. Cada uno de estos tres significados tiene muchas matizaciones. En algunos aspectos este estudio se relaciona íntimamente con otra monografía del autor sobre la *lex Remmia*, objeto de recensión crítica por nosotros en este mismo volumen del ANUARIO

FERNANDO BETANCOURT

Facultad de Derecho San Sebastián

GILISSEN, L.: *La relieure occidentale antérieure à 1400 d'après les manuscrits de la Bibliothèque Royale Albert I^{er} à Bruxelles* (Bibliologia: Elementa ad librorum studia pertinentia vol. I; Turnhout, Brepols, 1983). 182 págs.

Este libro, que da comienzo a una nueva serie, dirigida por el profesor Jerom Vercruyse, contiene un minucioso y exhaustivo estudio de las encuadernaciones medievales de nueve códices de la Bibliothèque Royale